

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
EJECUTADO: JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MORA
RADICACIÓN: 6300140030082021-00479-00**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad presenta memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en la cuenta corriente número 0560001660002454600 del Banco Davivienda que posee el ejecutado. Líbrense el oficio correspondiente y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
03 DE FEBRERO DE 2022

EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b9bcc88d786a01356e0e2657dfc1aad5bbbab1807a87b6148443fcb49162d1**
Documento generado en 02/02/2022 09:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>